

# REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Instrucción  
y Protección

“PROGRESO DE LOUSADA”



HABANA

IMPRENTA "LA AMERICA" ANGELES NUM. 8

1918



# REGLAMENTO

DE LA

Sociedad de Instrucción  
y Protección

“PROGRESO DE LOUSADA”



HABANA

IMPRENTA "LA AMERICA" ANGELES NUM. 8

1918





## OBJETO Y FINES

ARTÍCULO 1º—Esta Sociedad llevará el nombre de: “Sociedad de Instrucción y Protección Progreso de Lousada, Habana”. Y usará en todos sus documentos un sello con el título de la misma.

ART. 2º—Estará domiciliada en la Habana, capital de la República de Cuba.

ART. 3º—La Sociedad tendrá por principal objeto fomentar y sostener la instrucción gratuita con todos sus accesorios, en la parroquia de Lousada, término municipal de Germade, provincia de Lugo (España), sosteniendo en dicha parroquia, en unión de la Sociedad “Progreso de Lousada”, domiciliada en la misma, un colegio elemental para ambos sexos que podrá ser elevado a la enseñanza superior cuando las circunstancias lo exijan; y no podrá en ningún día cambiarse el colegio de la mencionada parroquia de Lousada.

ART. 4º—Las asignaturas para enseñanza elemental, serán por lo menos las siguientes: lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, geografía de España y Universal; historia de España y regional; higiene, táctica militar, urbanidad y agricultura.



ART. 5º—Las clases serán diurnas, pudiendo establecerse igualmente clases nocturnas, especialmente para adultos.

ART. 6º—A la terminación del curso, se celebrará un examen, ante un tribunal competente. Y los alumnos y alumnas que hayan demostrado más constancia en concurrir a la clase y hayan observado buena conducta y aplicación, y según el grado de suficiencia que demostraren serán calificados con las notas de: sobresalientes y buenos, y, una vez conocido aquí el resultado, se procurará estimularles con premios, que en su oportunidad se acuerde.

ART. 7º—Esta Sociedad además de la enseñanza que señalan los anteriores artículos y a medida que lo permitan sus recursos organizará conferencias científicas; y todo lo que favorezca el progreso intelectual del pueblo.

ART. 8º—La administración del plantel de enseñanza que menciona el (art. 3) de este reglamento, u otros que se fomenten en la misma estará a cargo de la Sociedad "Progreso de Lousada" anteriormente constituida en dicha parroquia, para prestar la enseñanza primaria a la niñez de la misma y sus limítrofes.

Para el orden interior, así como para el profesorado se redactará un Reglamento que estarán de acuerdo con él ambas Sociedades, para lo cual se someterá a la aprobación de la Junta General de cada una de ellas.

ART. 9º—La Sociedad hermana, de Lousada, ya por su disolución u otro acto cualquiera no podrá

hacer cesión del edificio escolar ni de enseres del mismo así como de otras propiedades que se adquieran sin el consentimiento de esta asociación.

ART. 10.—Si algún día esta Sociedad rompiera sus relaciones con la domiciliada en el ayuntamiento de Germade que mencionan los dos anteriores artículos; ya porque aquella no cumpla los fines que persigue este Reglamento u otra causa justificada, y no se llegase a un arreglo satisfactorio entre ambas, esta institución para llenar su cometido, podrá constituir una delegación en Lousada, la cual tendrá a su cargo la administración del plantel de acuerdo con un reglamento interior; y, sin que para ello sea preciso reformar este Reglamento General.

#### DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 11.—Los socios que integran esta colectividad tendrán las calificaciones de: Fundadores, los que se hayan inscripto antes del 31 de Diciembre de 1915. De Número los que se inscriban con posterioridad; y de Mérito: aquellos que hayan prestado servicios o actos de excepcional importancia a la Sociedad, y la Junta General acuerde concederles tal distinción.

ART. 12.—Todos los socios están obligados: 1º a satisfacer la cuota mensual de \$0.50 centavos moneda oficial o la que fijen voluntariamente, pero no podrá ser menor de cincuenta centavos moneda oficial.

2º A cumplir lo que preceptúa este Reglamento así como los acuerdos que tome la Directiva y la General.



3º A desempeñar con buena voluntad y celo las comisiones que les confíen: las Juntas de Directiva y General.

4º A efectuar colectiva y particularmente, la propaganda que convenga a la Sociedad.

5º A sostener la mayor armonía entre los elementos que integran la masa social sin que las diferencias nacidas fuera de la institución vengán a alterar el orden y cordialidad que son indispensables, para su fomento y desarrollo.

6º A participar a la Secretaría el cambio de domicilio.

### DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 13.—Los socios que integran esta Sociedad, tienen derecho:

1º A conocer el estado económico de la misma a cuyo efecto se les facilitará por Secretaría cuantos datos e informes soliciten con tal objeto.

2º A tomar parte en las elecciones que se celebrarán cada año, para renovación de la Junta de Gobierno, bien con carácter de electores o elegibles. Para ello necesitan llevar tres meses de asociados para ser electores, y, seis para ser elegibles.

3º A la instrucción gratuita con todos sus anexos; y, a la de sus familiares, en el plantel de enseñanza de que trata el artículo tres de este Reglamento u otros que se fomenten en la misma.

4º A que se les socorra, con cargo a los ingresos destinados a "socorros mutuos", en sus grandes y manifiestas necesidades, a cuyo efecto probarán de modo fehaciente que su situación es afflictiva, y que, carece de recursos directos o indirectos

para sobrellevar las contrariedades que sufre.

En estos casos la Directiva, resolverá de acuerdo con los fondos destinados a este fin, y satisfará las necesidades más perentorias del asociado, tales como pagarles el recibo de la Casa de Salud a los que siendo socios de alguna de ellas, no pudieran satisfacer su importe, y auxiliándoles cuando por motivos de salud tengan que embarcarse etc.

5º Para tener derecho a los beneficios que señala el anterior inciso, es condición precisa que el asociado sea fundador o lleve un año de inscripto, no interrumpido.

6º A pedir Junta General extraordinaria cuando lo soliciten diez socios con voz y voto en una instancia debidamente firmada y dirigida al Presidente acompañándole a la misma los recibos del mes corriente. En la petición determinarán el objeto de la convocatoria. La Directiva está obligada a convocar a dicha Junta, dentro de los veinte días siguientes de la presentación.

7º A que la Sociedad "Progreso de Lousada", conceda iguales derechos que a sus asociados, a aquellos que temporal o definitivamente fijen su residencia en aquella, previa justificación de que están al corriente en sus pagos con esta Asociación.

8º A censurar ante la Junta General los actos de la Directiva o de cualquiera de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

9º A presenciar las Juntas Directivas (cuando no sean declaradas en sesión secreta), pero no tendrán voz ni voto, ni tampoco hay obligación de citarles a ese objeto.

10º A que por la Secretaría se les entregue un



ejemplar de este Reglamento.

ART. 14.—El asociado que temporalmente, se ausentase de esta República, para acreditar sus derechos en la Sociedad de Lousada, podrá proveerse de un recibo adelantado por las mensualidades que estime conveniente; y una vez vencido éste tendrá que ponerse nuevamente al corriente para gozar de los derechos en aquella.

ART. 15.—El socio que dejare de abonar tres mensualidades seguidas y advertido de su falta, dejase de satisfacerlas se le considerará separado de la Sociedad.

## DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16.—Para el gobierno y administración de la Sociedad, se elegirá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, con sus respectivos vices; seis vocales y seis suplentes.

ART. 17.—Para auxiliar a la Directiva se nombrará una Sección de Propaganda, compuesta de un Presidente y un vice, un Secretario y un vice y cuatro vocales. El Presidente, será elegido de entre los vocales de la Junta Directiva, en votación secreta. El Secretario, el vice y los vocales serán nombrados por el Presidente de la Sección.

Esta Sección tendrá a su cargo: 1º La organización de festivales.

2º Cuidarán de las buenas relaciones entre los señores asociados y la admisión de éstos, con el fin de recabar el mayor número de inscripciones y el menor número de bajas.

3º Proponer a la Directiva cuanto crea útil al bien de la colectividad y dentro de las prescripciones de este Reglamento.

ART. 18.—Los acuerdos de la Sección de Propaganda, no serán válidos sin la aprobación de la Junta Directiva.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 19.—La Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes y las extraordinarias que estime el Presidente o soliciten por escrito, y con expresión del objeto, cuatro o más vocales de la propia Junta.

ART. 20.—En las sesiones ordinarias tan sólo se tratarán asuntos relacionados con la administración de la Sociedad; y en las extraordinarias no se podrán tratar otros asuntos que los que hayan sido objeto de la convocatoria y de los cuales se dará conocimiento en las citaciones.

## DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 21.—El Presidente representará a la Sociedad, llevando la alta representación en todos los actos que así lo exijan; y por tanto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1º Cumplir y hacer cumplir el siguiente Reglamento, así como los Reglamentos interiores que se formulen.

2º Convocar y presidir las sesiones que celebren las Juntas de Directiva y General; dirigiendo las discusiones y concediendo tres turnos en pro y tres en contra de cualquier moción o proposi-



ción. Concederá además tres turnos para enmiendas o aclaraciones, pero, no podrán hacerse hasta que termine el orador.

3º Autorizar con su firma, que irá acompañada de las del Secretario y Tesorero, los recibos de las cuotas de los asociados, los documentos de pago, y los libramientos para extraer fondos de donde estén depositados.

ART. 22.—El Vicepresidente sustituirá al primero, en los casos de ausencia o cese de sus funciones por cualquier causa, y a éste el vocal que designe la Junta.

#### DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23.—Son deberes y atribuciones del Secretario: 1º Llevar un Libro Registro de socios.

2º Redactar las actas de las sesiones que celebren las Juntas General y de Directiva donde constarán los acuerdos tomados e iniciativas más importantes, cuyas actas firmará en unión del Presidente.

3º Extender los recibos de las cuotas mensuales de asociados, los que firmará en unión del Presidente y Tesorero. Firmará igualmente las cuentas de pago y libramientos de extracción de fondos donde estén depositados.

4º Custodiar el archivo y demás dependencias de la Secretaría, y autorizar todos los documentos que proceden de la misma.

5º Abrirá la correspondencia dirigida a la Sociedad dando cuenta al Presidente para su contesta.

7º Redactará la memoria anual que la Directiva distribuirá entre los señores asociados dando cuenta de sus gestiones en el año.

ART. 24.—El Vicesecretario auxiliará al primero, y lo sustituirá con los mismos deberes y obligaciones en los casos de ausencia, enfermedad o cese de sus funciones; y a éste el vocal que acuerde la Directiva.

#### DEL TESORERO

ARTÍCULO 25.—El Tesorero: 1º Depositará los fondos en un establecimiento bancario que acuerde la Directiva quedando en su poder lo necesario para gastos menores.

2º Firmará en unión del Presidente y del Secretario los recibos de cuotas mensuales de los asociados, así como los libramientos que se expidan para la extracción de fondos donde estén depositados.

3º Efectuará los pagos que ordene la Presidencia, previas las formalidades que procedan.

4º Será el encargado de distribuir los recibos para su cobro.

5º Llevará la contabilidad de la Asociación con tal claridad y exactitud que sea dado en cualquier momento, conocer cuáles son los ingresos y egresos.

6º Presentará a la Directiva cada cuatrimestre, un balance parcial de los fondos sociales, y, otro general a fin de año para conocimiento de la Junta General.

#### DEL VICETESORERO

ARTÍCULO 26.—El Vicetesorero sustituirá al primero en los casos de ausencia, enfermedad o cese



de sus funciones por cualquier causa, y a éste el vocal que acuerde la Directiva.

### DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 27.—Los Vocales están obligados: 1º A asistir a las Juntas que celebre la Directiva.

2º A desempeñar con el mayor celo las comisiones que se les confíen.

3º A ilustrar al cuerpo Directivo con sus opiniones en las Juntas que éste celebre.

### DE LOS SUPLENTES

ARTÍCULO 28.—Los Vocales suplentes, sustituirán por su orden a los propietarios, cuando por cualquier causa cesen en sus funciones temporal o definitivamente.

ART. 29.—Los cargos electivos, tendrán el carácter de honoríficos y serán desempeñados gratuitamente.

ART. 30.—El miembro de la directiva que faltase a tres sesiones consecutivas sin que preceda la debida justificación será atentamente requerido por el Presidente previo acuerdo de la Directiva y si reincidiese se entenderá renunciado el cargo; y se procederá a cubrir la vacante.

### DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 31.—La Junta General, celebrará sesiones tres veces al año; y las extraordinarias que estime el Presidente o soliciten los asociados, con arreglo a lo que determina el inciso 6º del artículo 13 de este Reglamento.

Para poder celebrar las Junta Generales será preciso que se hallen presentes, por lo menos, la mitad más uno de los asociados que residan en la ciudad de la Habana; excepto en segunda convocatoria, que se celebrará con cualquier número de asistentes.

ART. 32.—Las sesiones ordinarias de que trata el anterior artículo se celebrarán: la primera en Enero, la segunda en Junio y la tercera en Diciembre de cada año.

ART. 33.—La Junta General asume el gobierno supremo de la Asociación y los acuerdos que tome serán Ley siempre que no pugnen con este Reglamento.

### DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 34.—En la Junta General del mes de Diciembre, de cada año, se celebrarán elecciones para la renovación total de la Directiva y de los dos miembros que se encarguen de glosar las cuentas que presente la Directiva a la General, la elección será secreta.

ART. 35.—La mesa electoral será formada por el Presidente general que presidirá la elección, y un Secretario interventor, elegido por cada candidatura que se presente. Estos Secretarios llevarán la lista de los votantes, que les será entregada por la Secretaría. Los votantes serán llamados a depositar su voto al que acompañarán el recibo del mes de Diciembre; una vez terminada la votación se celebrará el escrutinio y la candidatura que resulte triunfante, tomará posesión en la Junta General de Enero.



ART. 36.—La Directiva será renovada anualmente pudiendo sus miembros ser reelegidos tantas veces como sea del agrado de los socios.

ART. 37.—En la Junta General del mes de Junio dará cuenta la Directiva de los acuerdos tomados así como del estado económico de la Asociación; en la de Diciembre se dará lectura a la memoria anual que presentará la Directiva para conocimiento de los señores socios, en la que se consignarán todos los asuntos dignos de importancia así como las cuentas detalladas con un completo balance para poder apreciar la marcha social, y en la de Enero tomará posesión la nueva Directiva.

#### INGRESOS SOCIALES Y SU APLICACION

ARTÍCULO 38.—Esta Sociedad cuenta para su sostenimiento: 1º Con el importe de las cuotas mensuales que satisfagan los asociados con arreglo a lo que determina el inciso primero del artículo doce de este Reglamento.

2º Con el producto que se obtenga por concepto de festivales u otros actos que se consideren oportunos, a cuyo arbitrio puede recurrir la Junta de Gobierno, cuando lo estime conveniente.

3º Con cualquier cesión o donativo que hicieren los asociados, así como cualquier persona ajena a la Sociedad que por su amor a la enseñanza, desee contribuir a su engrandecimiento.

ART. 39.—Estos ingresos serán invertidos en la forma siguiente: 1º El 55% de las cuotas mensuales de los socios será destinada a la enseñanza en Lousada. El 30% de las cuotas mensuales para so-

corros mutuos entre los asociados y el 15% para gastos de Secretaría.

2º El producto que se obtenga por festivales u otros actos lícitos podrá ser destinado a lo que acuerde la Directiva, cuya inversión determinará antes de celebrarlos; pudiendo asimismo servir de aumento al tesoro social, y su inversión será idéntica a la que señala el inciso primero del anterior artículo, para las cuotas de los asociados.

3º El producto por concepto de donativos, si los hubiere, serán invertidos en la forma que determine el donante o donantes.

ART. 40.—Esta Sociedad podrá adquirir propiedades tanto en Cuba como en España y su producto será destinado a los fines que persigue este Reglamento.

ART. 41.—Una vez cada año, se hará el giro a Lousada del producto destinado a ese fin, éste se hará anticipado a la fecha en que empiecen las clases.

ART. 42.—Esta Sociedad, remitirá copias de las actas de Juntas Directivas y Generales, así como la memoria anual, a la Sociedad hermana de Lousada para que aquella lo haga igualmente a ésta.

ART. 43.—La Sociedad no podrá ser disuelta mientras haya diez socios que quieran sostenerla.

En caso de no haber estos diez socios, sus fondos serán repartidos en dos establecimientos benéficos: uno de la Habana, y otro más próximo a la parroquia de Lousada o en la misma según se acuerde.

ART. 44.—Para reformar en todo o en parte el presente Reglamento será preciso citar a Junta General extraordinaria con tal objeto y con ocho



días de anticipación y, que las dos terceras partes de los asistentes estén conformes con dichas reformas.

### DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 45.—Este Reglamento empezará a regir al día siguiente de su aprobación por el Gobierno Civil, quedando derogados todos los Reglamentos, acuerdos y disposiciones anteriores que se opongan a lo estatuido en este Reglamento.

JUAN FRAGUIO, Secretario de la Sociedad de instrucción y protección "Progreso de Lousada", Habana.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento consta de cuarenta y cinco artículos, y fué discutido y aprobado en la Junta General extraordinaria convocada al efecto, y, celebrada en el Centro Gallego de la Habana, el día diecisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.

Y para la debida constancia expido la presente certificación, en la Ciudad de la Habana a los diecisiete días del mes de Marzo de (1918) mil novecientos dieciocho.

Vto. Bno.,  
El Presidente,

*Juan Vázquez.*

El Secretario,

*Juan Fraguío*

Habana, 1º de Abril de 1918.

Presentado a los efectos de la Vigente Ley de Asociaciones.

*C. Baizán,*

Gobernador de la Provincia